

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ingresa las presentes diligencias al despacho con el oficio No. 0055 de fecha 19 de febrero de 2024, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de la Esperanza Norte de Santander, mediante el cual se hace devolución del despacho comisorio No. 022 del 28 de septiembre de 2023, emanado de esta sede judicial, advirtiéndose el diligenciamiento del mismo por parte de la Inspección de Policía de esa municipalidad. Así mismo, obra comunicación electrónica de fecha 19 de enero de 2024, remitida por la señora Yorleni Villamizar Lasso, a través de la cual presenta oposición a la diligencia de secuestro realizada el pasado 18 de diciembre de 2023, por parte de la Inspección de Policía de la Esperanza Norte de Santander en cumplimiento del despacho comisorio No. 022 del 28 de septiembre de 2023.

Puestas así las cosas, debe advertirse que de la simple lectura del acta correspondiente a la diligencia de secuestro, suscrita por la Inspectora de Policía del municipio de la Esperanza Norte de Santander Soffy Alejandra Pabón Castellano, el 18 de diciembre de 2023, se desprende palmariamente que dicha comisión se llevó a cabo sin la más mínima observancia de las disposiciones que para el caso establece el Código General del Proceso, razón por la cual se impone la devolución del mismo al juzgado comisionado a fin de que se proceda de conformidad con la normatividad legal que corresponde y se realice en debida forma la diligencia encomendada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la oposición presentada por la señora Villamizar, no puede ser decidida por este despacho sin el previo pronunciamiento del comisionado en relación a la aceptación o rechazo de la misma y la práctica de las pruebas correspondientes, a lo que además se suma que la referida opositora afirma la realización de la antedicha diligencia en un predio ajeno al que se encuentra embargado en el presente trámite y que fuera objeto de la comisión ordenada.

En consecuencia, es del caso requerir a la autoridad comisionada para que verifique acuciosamente dicha circunstancia al momento de efectuar en debida forma la diligencia encomendada, esto es, con apoyo de un perito auxiliar de justicia (topógrafo, ingeniero civil y/o especialista en urbanismo) de ser necesario y en observancia de los lineamientos dispuestos por la Codificación General del Proceso, más

específicamente lo normado en los cánones 309 y 596 del estatuto en cita.

Por último, y en consideración al avalúo del bien inmueble embargado que fuera arrimado por el extremo actor, se advierte que el mismo no cumple con lo presupuestado en el numeral 4° del canon 444 del Código General del Proceso, razón por la cual no hay lugar a darle trámite alguno.

Por secretaría remítase nuevamente el despacho comisorio No. 022 del 28 de septiembre de 2023, al Juzgado Promiscuo Municipal de la Esperanza Norte de Santander y oficiese teniendo en cuenta lo antes dispuesto.

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO
Juez